



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
Consejo Directivo

Comodoro Rivadavia, 10 SET. 2015

VISTO:

La presentación realizada por la Prof. Claudia Solís en referencia al envío de material propagandístico del partido político MAPU, y;

CONSIDERANDO:

Que la profesora citada requiere tratamiento de su presentación.

Que corresponde a este Consejo Directivo hacerlo.

Que la comisión respectiva de este Cuerpo ha producido un texto de respuesta que propone constituirlo como acto resolutivo de referencia.

Que sin embargo, en el marco del plenario, el Cuerpo ha solicitado que dicho texto sea revisado por la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Que corresponde realizar entonces esta tramitación.

Que el tema ha sido aprobado por unanimidad en la cuarta sesión ordinaria del Cuerpo los días 07 y 08 de julio ppos.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE

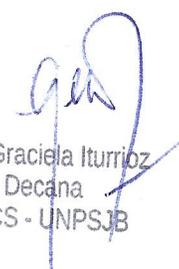
Art.1º) Realizar consulta a la Asesoría Jurídica de la Universidad sobre el texto de respuesta que se adjunta en el anexo de esta Resolución en referencia a la presentación realizada por la Prof. Claudia Solís en referencia al envío de material propagandístico del partido político MAPU.

Art.2º) Regístrese, notifíquese a quien corresponda y cumplido ARCHIVÉSE.-

CUDAP: RESOLUCION_CD_FHCSCR-SJB:
pjg

369 - 15


LIC. CLAUDIA COICAUD
SECRETARIA ACADÉMICA
FHCS - UNPSJB


Dra. Graciela Iturrioz
Decana
FHCS - UNPSJB



CUDAP: RESOLUCION_CD_FHCSCR-SJB: 369-15

Anexo

Prof. Claudia Solís:

Este Consejo, ante las sendas presentaciones tanto a la Sra. Decana como a este Cuerpo, responde rechazando las mismas en cuanto a que en los términos en que fueron impetradas, deviene como inevitable. Ello así ya que dicha misiva es menesterosa en aspectos cruciales y sumamente necesarios; en este sentido el hecho denunciado y la forma en cómo se toma conocimiento de esta supuesta violación a un pretenso deber de confidencialidad, carece de un relato circunstanciado en cuanto a modo, tiempo y lugar en que se detectó la presunta anomalía, siendo el segundo de los requisitos enumerados dirimente para dotar de visos de seriedad a la sindicación de autoría que se formula.-

A su turno, se entiende que la llamada Ley de Habeas Data (25.326), no es de aplicación al subexámene, al menos en los términos en que ha sido planteado el tema; ya que no se encuentra cubierto el elemento objetivo cuya protección fundamenta la norma. No es una casilla de correo electrónico que se utiliza de modo profesional (no se ha invocado que su uso sea familiar) y que en esos términos ha sido aportada libremente y sin ninguna clase de condicionamientos a esta Institución, una "Información Sensible" tutelada por la norma sustantiva invocada.-

Por lo demás para iniciar una investigación administrativa, con las erogaciones que implicaría el perquerir sucesos indeterminados en cuanto a modo y tiempo de acaecimiento, traería aparejado un verdadero dispendio de recursos (humanos y económicos), erogaciones que no se encuentran fundamentadas si no se individualiza cual ha sido el agravio concreto que ha generado el hecho denunciado y aún no acreditado.-

Son principios generales del derecho (en todas sus ramas y fueros) los de lesividad y proporcionalidad, no siendo menos cierto que rigen estos de consuno con el denominado *neminem laedere* (no causar daño), de cuanto se desprende que si no se acredita un determinado perjuicio y que éste sea de una entidad mínima tal que efectivamente se constituya un daño, su no persecución se torna imperativa, sin que ello implique aceptar anomia alguna.-

De la lectura de la presentación emerge a las claras que fácilmente podría evitarse el impacto emocional que le provoca el recibir mails del remitente individualizado, no procediendo a su lectura o simplemente bloqueando a dicho contacto, extremos que no se aducen como cumplidos.

Por lo demás, rechaza también su acusación en la nota dirigida a la Sra. Decana de fecha 18 de junio de año en curso, en cuanto a lo que tal autoridad hizo fue notificarla de su recepción y no ingresar la documentación al Consejo de modo inmediato por estar vencido el plazo de tiempo institucional para su tratamiento en la III sesión ordinaria, tal como se desprende del Informe. Ha cumplido en todo la norma vigente.